

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0143

Villavicencio, 14 ABR 2016

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: SANDRA LETICIA CADAVID Y OTROS
ACCIONADO: CONSTRUCTORA RAM Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2013-00391-00

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

Teniendo en cuenta que a la fecha la señora perito designada MARTHA CECILIA ACERO BERNAL, no ha aceptado el nombramiento realizado en el auto de 30 de abril de 2015 (fol. 67-68 C-2); el Despacho encuentra procedente, de conformidad con el artículo 234¹ del CGP, oficiar al Cuerpo Técnico de Investigación - C.T.I de la Fiscalía General de la Nación, para que informe si entre su grupo de investigadores existe un experto en proyectos de implantación ambiental y obras de adecuamiento ecológico y desarrollo del mismo, o un profesional afín a esta disciplina. En caso afirmativo proceder a su designación con el propósito que rinda el experticio solicitado en el presente asunto consistente en: Determinar el valor real de las obras de implementación del Sendero Ecológico, determinando el valor a partir de la presentación de proyecto; extracción de 25 viajes de volqueta para remoción de escombros, aunados al mantenimiento y cuidado efectuado hasta el día del sellamiento de la obra, incluidos fertilizantes, insecticidas y demás (fol. 401 – 402).

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 228 *ibídem*, se correrá traslado a las partes del dictamen pericial obrante a folio 151-176.

¹ “Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas. Con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen.

La contradicción de tales dictámenes se someterá a las reglas establecidas en este capítulo.

El dinero para transporte, viáticos u otros gastos necesarios para la práctica de la prueba deberá ser suministrado a la entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el respectivo director o el juez haya señalado el monto. Cuando el director informe al juez que no fue aportada la suma señalada, se prescindirá de la prueba.”

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría ofíciase al Cuerpo Técnico de Investigación C.T.I de la Fiscalía General de la Nación, anexando copia del presente auto, a fin de que informen a este Despacho si entre su cuerpo de investigadores hay un experto en proyectos de implantación ambiental y obras de adecuamiento ecológico y desarrollo del mismo, y en caso afirmativo lo designe para que rinda el experticio solicitado en el presente asunto, teniendo en consideración la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Correr traslado a las partes por el término de cinco (5) días hábiles del dictamen pericial rendido por el perito LUIS EDUARDO RANGEL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: Previo a ordenar el pago de los honorario del perito, por secretaría requiérase al señor LUIS EDUARDO RANGEL, a fin que allegue por escrito los gastos detallados de su gestión en el presente asunto.

CUARTO: Aceptar la renuncia de poder del abogado JAVIER OMAÑA FLORES, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.073.398 y portador de la tarje profesional No. 197.402 del C.S. de la J, de conformidad con la renuncia allegada (fol. 109 C-2).

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la abogada PAULA ANDREA MURILLO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.446.745 y portadora de la tarjeta profesional No. 135.921 del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder conferido (fol. 107-103 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado